

Aspectos políticos e institucionales¹

Caracterización general

En el ámbito institucional, el año 2010 en la Comunidad Autónoma de Extremadura puede caracterizarse por el importante aumento de la actividad legislativa (aprobación de 20 leyes y tramitación de otras dos que fueron aprobadas el 20 de enero de 2011) y por la fuerte reducción presupuestaria (7,7% respecto a los Presupuestos de 2010, ya menguantes) impuesta por nuevo techo de déficit de las Comunidades Autónomas del 1,3% para 2011, establecido en la Reunión del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 15 de junio de 2010.

Pueden señalarse distintas causas del aumento de la actividad legislativa extremeña: los cambios en la legislación básica del estado, la adaptación a la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior, las medidas de reducción del gasto público y la puesta en marcha del Pacto Social y Político de Reformas para Extremadura. Este acuerdo entre la Junta, UGT, CCOO, y la confederación empresarial CREEX, al que ya hicimos mención en la pasada entrega del informe, fue aprobado por unanimidad en la Asamblea de Extremadura el 22 de abril de 2010.

Entre los anexos del Pacto, que recogen las acciones a desarrollar, se encuentran varias leyes, entre ellas la Ley de la Ciencia, Tecnología y la Innovación, la Ley de Responsabilidad Social Empresarial, la Ley de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas, la Ley de Mancomunidades y Entidades Menores de Extremadura, así como la reestructuración de la SOFIEEX, todas ellas aprobadas este año.

El Pacto consiste esencialmente en un acuerdo en torno al diagnóstico sobre la debilidad de la economía extremeña y las acciones a emprender para su desarrollo, esencialmente centradas en el apoyo público al incremento del capital productivo, el impulso de sectores estratégicos, la mejora de la productividad y la internacionalización. Para el cumplimiento de estos objetivos se juzga insuficiente la estructura

1. Con la colaboración de José Ángel Camisón Yagüe y Albert Noguera Fernández, Profesores de Derecho Constitucional de la Universidad de Extremadura.

Los autores quieren expresar su agradecimiento al Servicio de Documentación de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

empresarial extremeña, en la que, de las más de 65.000 empresas existentes, más del 95% tiene menos de 10 trabajadores, el 55% no tiene asalariados y sólo 150 superan los 100 trabajadores. Además, su implantación en el territorio se encuentra muy atomizada, con una presencia muy fuerte del cooperativismo agrícola y ganadero, de suerte que no se produce el factor concentración necesario para el desarrollo de economías de escala o de una mínima escala eficiente, lo que no sólo afecta a la producción, sino también a la investigación tecnológica, la internacionalización y el acceso a la contratación pública.

Desde un punto de vista social, los hechos más relevantes son el aumento del desempleo,² en una Comunidad autónoma que, en 2009, tenía una tasa muy alta de pobreza relativa y el menor ingreso medio por personal del Estado³ y la contestación social a las medidas adoptadas por el Gobierno nacional, produciéndose huelgas y movilizaciones el 8 de junio (huelga de funcionarios públicos contra la reducción salarial), el 10 de junio (huelga de Correos), el 29 de septiembre (huelga general), el 15 de diciembre (concentración de delegados sindicales de UGT y CCOO en Mérida) y el 18 de diciembre (manifestación en Cáceres contra el retraso en la edad de jubilación).

Políticamente, la cuestión más relevante es el acuerdo al que llegaron el 1 de noviembre de 2010 el Presidente de la Junta, Guillermo Fernández Vara y el Presidente del PP de Extremadura, José Antonio Monago, para la aprobación de la Ley de Educación de Extremadura. Por lo que se ha publicado en prensa, el acuerdo versó sobre la dedicación de no menos del 6% de PIB regional y el 20% del presupuesto total anual de la Junta a la educación. También debe destacarse el acuerdo para la aprobación definitiva de la reforma del Estatuto de Autonomía, estableciendo que el 1% de inversión adicional anual del Estado en Extremadura para la convergencia con la media nacional sea de 7 años, lo que implicó la modificación de la Disposición Adicional segunda de la propuesta de reforma.

En el ámbito financiero, debe destacarse la fusión de Caja Extremadura con la Caja Mediterráneo, Cajastur y Caja Cantabria, mediante la constitución de un Sistema Institucional de Protección (SIP), de los contemplados en el art. 25 del Real Decreto-ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo. La fusión se anunció el 24 de mayo y fue aprobada en asamblea general extraordinaria el 24 de septiembre de 2010, con la oposición de la Confederación de Sindicatos Independientes de Cajas de Ahorros (Csica). La constitución de la entidad central del SIP y la suscripción de las participaciones preferentes por importe de 1.439 millones de euros por el Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB) se producirá durante 2011. El 27 de julio se produjo también la integración de Caja Badajoz, junto con Cajas de Burgos y Caja Inmaculada de Zaragoza en una SIP llamada Grupa Caja3.

2. Los datos relativos a 2010, desestacionalizados, pueden consultarse en el Boletín de estadísticas Laborales del Ministerio de Trabajo en Inmigración en <http://www.mtin.es/estadisticas/bel/EPA/index.htm>.

3. La nota de prensa de la Encuesta sobre Condiciones de Vida del INE de 2009, publicada en 2010, puede consultarse en <http://www.ine.es/prensa/np627.pdf>.

Estatuto de Autonomía

Aunque a comienzos de 2011 se produjo la aprobación de la reforma del Estatuto de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, publicado en BOE nº 25, de 29 de enero de 2011), el acuerdo político que permitió su definitiva aprobación, así como la parte sustantiva de su tramitación en las Cortes Generales (particularmente el Dictamen de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados), tuvo lugar durante 2010 y reclama por tanto una referencia en el presente informe, sin perjuicio del análisis pormenorizado de los cambios introducidos respecto al proyecto original salido de la Asamblea de Extremadura, que se realizará en la entrega correspondiente a 2011.

El 21 de diciembre de 2010 se produjo la aprobación en el Pleno del Congreso de los Diputados del Dictamen de la Comisión Constitucional sobre la Propuesta de Reforma del Estatuto de Autonomía extremeño (BOCG. Congreso de los Diputados núm. B119-28 de 21/12/2010). Entre las modificaciones introducidas por el Dictamen presentado al Pleno para su aprobación pueden señalarse algunas de políticamente relevantes (una nueva redacción del apartado 4 del art.1, relativo a los elementos diferenciales de la autonomía extremeña), la incorporación del lenguaje de género en algunos de sus apartados (como el art. 3), la inclusión del apoyo al retorno de los inmigrantes como un principio rector de la acción de los poderes públicos extremeños en el apartado 3 del art. 7 (que ya hacía el Estatuto de 1983 y sobre cuya ausencia se llamó la atención en la entrega anterior), distintas correcciones de carácter técnico en la parte «competencial», tendentes a la sistematización y claridad de la normativa (arts. 9 a 13), una redacción más clara y exhaustiva del proceso de investidura presidencial (apartados 3 y 4 del art. 25), así como del control por la jurisdicción ordinaria de la legislación delegada (apartado 2 del art. 41), de la responsabilidad de los poderes públicos extremeños (art. 42) y sobre el ejercicio de competencias en materia de Cajas de Ahorro (art. 76) entre otras.

Sin embargo, la cuestión cuya modificación ha frenado la tramitación del Estatuto extremeño en las Cortes Generales, una vez retirada la propuesta de reforma del Estatuto de Castilla-La Mancha, y que mayor repercusión ha tenido a nivel mediático, ha sido la de las inversiones adicionales del estado en la Comunidad hasta la equiparación de la renta media de los extremeños con la nacional. El apartado segundo de la Disposición Adicional segunda de la Propuesta de reforma aprobada por la Asamblea de Extremadura establecía una inversión adicional del Estado en la Comunidad equivalente al 1% del PIB regional con carácter anual. Tras el acuerdo al que llegaron el Presidente de la Junta y el líder regional del PP el 11 de noviembre de 2010, y al que nos hemos referido anteriormente, se acordó aceptar la propuesta del Estado de reducir dicha aportación adicional a un periodo de siete años, manteniendo el mínimo del 1% del PIB regional, transcurridos los cuales la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales (regulada en el art. 90 del nuevo Estatuto) revisará el grado de convergencia alcanzado, pudiendo determinarse en su caso nuevos instrumentos para alcanzarla, tal y como establece la actual redacción del apartado. También se ha producido una nueva redacción de las cuestiones relativas a la deuda histórica (Disposición Adicional primera), de la cesión de tributos y de medios materiales y financieros (Disposiciones Adicionales

tercera y cuarta), que serán oportunamente analizadas en el informe correspondiente al año 2011.

Acción Exterior

La acción exterior de la Junta de Extremadura durante 2010 viene marcada por la cooperación con la Presidencia española del Consejo de la UE, la participación en el Comité de las Regiones y la puesta en marcha de la Euroregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE) bajo presidencia extremeña, con la constitución y puesta en marcha de las 16 comisiones sectoriales y la redacción de la estrategia EUROACE 2020.

La cooperación con el semestre de presidencia española ha consistido, fundamentalmente, en la celebración en Mérida de la Reunión Informal de Ministros de Agricultura, los días 30 y 31 de mayo, con el objetivo de reflexionar sobre el futuro de la PAC, reunión que fue contestada el día 30 de mayo con una manifestación convocada por organizaciones sindicales agrarias y distintos movimientos sociales con el lema «Otra agricultura, otra Extremadura y otra Europa»; también cabe señalar la celebración en Cáceres de una Cumbre sobre la Cooperación Transfronteriza y las Agrupaciones Europeas de Cooperación Territorial (AECT), organizada por el Ministerio de Política Territorial y la Junta de Extremadura el 3 de mayo de 2010.

Extremadura ha representado a las Comunidades Autónomas españolas en las formaciones del Consejo de Ministros de Sanidad (primer semestre), de Cultura y Pesca, y de Educación y Cultura (segundo semestre). En febrero de 2010, el Presidente de la Junta de Extremadura fue designado Jefe de la delegación española en el Comité de las Regiones por un periodo de dos años y medio. También fue reelegida la Vicepresidenta Primera y Portavoz de la Junta de Extremadura, Dolores Pallero, como Vicepresidenta de la Asociación de Regiones Fronterizas Europeas (ARFE) y representante de la frontera hispano lusa. La presidenta del Comité de las Regiones, Mercedes Bresso, compareció en la Comisión de Asuntos Europeos de la Asamblea de Extremadura el 16 de julio de 2010.

Actividad legislativa

Rasgos generales de la actividad legislativa

Además de las veinte leyes aprobadas durante el año 2010, cabe imputar al trabajo parlamentario desarrollado durante el periodo la Ley de modificación de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de Extremadura y la Ley de Desarrollo y Modernización del Turismo en Extremadura, ambas aprobadas en la sesión de 20 de enero de 2011, y que se analizarán por tanto en el próximo informe.

Desde un punto de vista cuantitativo, de las veinte leyes aprobadas, solo una es una propuesta de ley (Ley 4/2010), mientras que las restantes son proyectos de ley. De ellas, cinco se han aprobado por el procedimiento de lectura única

(Leyes 2, 3, 4, 6 y 13/2010); una por el procedimiento extraordinario del art. 177 del Reglamento de la Asamblea de Extremadura, por acuerdo de la Mesa de 20/10/2010, si bien afectando sólo al plazo para solicitar comparecencias y el plazo de la ponencia para elaborar el informe (Ley 19/2010), y una a través de un calendario de tramitación extraordinaria aprobado por acuerdo de la Junta de Portavoces de 9/11/2010 (Ley 20/2010). Once de ellas fueron aprobadas por unanimidad (Leyes 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 11, 12, 13 y 15/2010).

Desde un punto de vista cualitativo, independientemente de la valoración que merezca el acierto, la oportunidad o el contenido mismo de las leyes, se trata de un notable esfuerzo legislativo que reestructura e innova el ordenamiento jurídico extremeño en áreas tan dispares como la ordenación territorial (Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura), la protección medioambiental (Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), el asociacionismo juvenil (Ley 13/2010, de 24 de noviembre, del Consejo de la Juventud de Extremadura), las funciones públicas de fomento de la investigación científica y tecnológica (Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura) o la rehabilitación urbana (Ley 16/2010, de 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura).

Es cierto también que algunas de las leyes responden a necesidades de adaptación a los cambios producidos en la normativa básica del estado o a la incorporación de normas comunitarias. Son los casos de la aprobación del Texto Refundido de la Ley del Suelo (Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura); de distintas normas con alcance medioambiental (Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura); de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura) o del desarrollo de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior (Ley 7/2010, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Ley 8/2010, de 19 de julio, de Actividades FERIALES de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en parte, la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura). Incluso en estos casos se incluyen disposiciones destinadas a la reestructuración general del régimen jurídico de las materias afectadas o a la resolución de problemas que han ido surgiendo en la práctica.

Otra parte de las leyes aprobadas responden a necesidades de carácter coyuntural derivadas de la austeridad presupuestaria y la limitación del gasto público que reclaman las exigencias de reducción del déficit público de la Junta de Extremadura, como es el caso de la Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias, la Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas y la Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cobra una importancia singular la reforma global de las funciones de promo-

ción empresarial de la Junta de Extremadura que se ha emprendido durante el año 2010, con el objetivo de impulsar el desarrollo empresarial en Extremadura a partir del diagnóstico y los acuerdos contenidos en el Pacto Social y Político. En este campo quedan ubicadas la Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria; la Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura; la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura; y partes sustantivas de las Leyes 14/2010, de 9 de diciembre, de caza; 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura; 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desarrollo empresarial, fomento e intervención administrativa

Ley 4/2010, de 28 de abril, de Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura. La ley se inserta dentro de la estrategia de introducción de cambios en la estructura productiva extremeña acordada en el «pacto social y político de reformas para Extremadura», en concreto en la apuesta por una agroindustria de «productos identificados, diferenciados y competitivos» con un «acompañamiento público en este recorrido».⁴

El objetivo de la ley, conforme a su Exposición de Motivos, es la creación de un «marco jurídico adecuado para la gestión y protección de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos agroalimentarios susceptibles de protección dentro de la Unión Europea». Así las cosas, la ley se enmarca dentro de un régimen normativo determinado, por una parte, por los artículos con carácter de normativa básica de la Ley estatal 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y el Vino, particularmente en lo relativo a la consideración de los derechos de propiedad incorporal relativos a las denominaciones de origen e indicaciones geográficas como bienes de dominio público e impidiendo que puedan ser objeto de tráfico privado, así como en la incorporación del régimen básico sancionador en ella contemplado.

Por otra parte, el marco normativo está condicionado por las múltiples normas comunitarias aplicables en la materia, particularmente el Reglamento (CE) n° 510/2006, del Consejo, de 20 de marzo, sobre protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen; sus disposiciones aplicativas aprobadas por el Reglamento (CE) 1898/2006, de la Comisión, de 14 de diciembre y sus múltiples modificaciones posteriores. La proyección de la normativa comunitaria la encontramos sobre todo en la parte conceptual de la ley, que se limita a incorporar las definiciones comunitarias, y en los elementos que debe contener el pliego de condiciones como instrumento esencial para el registro y publicación de la denominación de origen o indicación geográfica tanto a nivel nacional como europeo (Título III).

4. Cfr. *Pacto social y político de reformas para Extremadura*, en http://www.pactoporextramadura.es/ficheros/Texto_Pacto_Social_y_Politico_de_Reformas_por_Extremadura.pdf, p. 8.

En su ámbito de regulación propio, cabe destacar la apuesta por considerar los órganos de gestión de las denominaciones de origen e indicaciones geográficas como corporaciones de derecho público, con competencias en la protección del patrimonio común extremeño y en la planificación sectorial (Títulos IV y V), pudiendo asumir también, mediante una estructura independiente, las funciones de certificación conforme a la norma UNE-EN 45011 o norma posterior que la sustituya. Con carácter excepcional se admite incluso el desempeño de estas funciones por la propia Junta o sus empresas públicas (Título VI). En el Título III también se incluyen algunas especialidades en el procedimiento de elaboración de los reglamentos de las denominaciones de origen o indicaciones geográficas, aprobados por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, sin que tengan carácter ejecutivo (disposición adicional 4ª).

Dentro del régimen transitorio, se habilita al Consejo de Gobierno de la Junta para regular regímenes especiales de gestión cuando lo reducido del número de productores haga inviable la aplicación del régimen corporativo diseñado en la ley, así como para la protección de otras especialidades típicas garantizadas, al tiempo que se mantienen los decretos y órdenes autonómicos que establecen los reglamentos de las denominaciones e indicaciones existentes, hasta tanto entre en vigor los reglamentos y estatutos conforme a la nueva ley.

Ley 7/2010, de 19 de julio, de modificación de la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Corrección de errores en D.O.E. nº 195 de 08/10/2010). La modificación viene requerida por la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento europeo y del Consejo, relativa a los Servicios en el Mercado Interior. La norma por tanto se dirige a la supresión de licencias comerciales y otros procedimientos de intervención y control administrativo sobre la actividad comercial. En concreto, se elimina la licencia comercial específica, o segunda licencia, para la implantación de equipamientos y grandes superficies comerciales, así como de establecimientos de descuento duro, al tiempo que se aprovecha para simplificar determinadas modalidades de venta y de introducir algunas otras modificaciones de carácter técnico.

Ley 8/2010, de 19 de julio, de Actividades FERIALES de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Esta Ley parte de una doble motivación: por una parte, la adaptación de la legislación extremeña a la Directiva 2006/123/CE, de Servicios, lo que se realiza fundamentalmente en el Capítulo IV, que establece un régimen de comunicación previa que en lo sucesivo regirá la organización y promoción de las actividades feriales conforme a las concreciones que corresponden al desarrollo reglamentario, y en el Capítulo V, el Registro de Actividades FERIALES. Por otra parte, también se busca actualizar la vieja Ley 4/1984, de 27 de diciembre, de Ferias, particularmente en lo relativo a las Ferias Comerciales Oficiales (Capítulo III).

Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de Extremadura. Se trata de una de las leyes cuya aprobación se acordó en el «pacto Social y Político de Reformas para Extremadura». Su objetivo, conforme a la Exposición de Motivos, es el de «regular por primera vez, de forma global y sistemática, la actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico e innovación». La regulación contenida en la Ley se estructura en tres grandes líneas de actuación:

En primer lugar, la creación de una estructura institucional en la Junta de Extremadura encargada de la planificación en la materia, denominado Sistema Extremeño de Ciencia Tecnología e Innovación (Título II). El Título III, por su parte, regula los recursos humanos al servicio de la investigación e innovación, pero no va más allá de declarar su adscripción formal al Sistema Extremeño de Ciencia Tecnología e Innovación.

El Título VI crea el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX), con autonomía funcional y presupuestaria, que integra en su seno el Instituto de Investigaciones Agrarias Finca «La Orden-Valde-sequera», el Instituto Tecnológico Agroalimentario y el Instituto del Corcho, la Madera y el Carbón Vegetal.

En segundo lugar, la implantación de un sistema de planificación que defina las líneas prioritarias de actuación en convergencia con los planes de desarrollo regional y que programe la utilización de los recursos disponibles. La Comisión de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación es competente para proponer al Consejo de Gobierno la planificación de la política de I+D+i (art. 11.1), al tiempo que se crea una Secretaría General en la materia, con la finalidad de garantizar la coherencia de la política científica y la consecución de sus objetivos (art. 13). Por su parte, el Título V regula la evaluación del Sistema Extremeño de Ciencia Tecnología e Innovación, previendo la creación de una Unidad Evaluadora.

En tercer lugar, la regulación de medidas destinadas a promocionar e incentivar la investigación científica y técnica, el desarrollo tecnológico y la innovación, así como a garantizar la propiedad industrial e intelectual y la transferencia de resultados (Capítulo III del Título II y Título IV). Cabe destacar tres aspectos: respecto al Modelo regional de Innovación de Extremadura (Capítulo III del Título II), la Ley apuesta por un modelo de estructura empresarial de mayor tamaño del que hasta el momento se ha desarrollado en Extremadura, de conformidad con lo declarado en el Pacto Social y Político, por lo que se fomenta la cooperación y agrupación empresarial [arts. 20.2, 21.1.c) o 50.a)]. Las medidas de fomento e incentivo son meramente declarativas, toda vez que únicamente en el caso del art. 47.2 se prevé una dotación presupuestaria específica en la materia, correspondiente a los Planes Regionales que ya se están llevando a cabo. El art. 60.5 establece que los derechos de propiedad industrial o intelectual adquiridos o generados por actividades en los centros del Sector Público extremeño, formarán parte del patrimonio de la Junta de Extremadura. El art. 63, prevé la posibilidad de adjudicación directa de los contratos para la transferencia de resultados de la actividades de I+D+i.

Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura. La sustitución del régimen establecido por la anterior Ley 8/1995, de 27 de abril, se justifica, de una parte, por necesidades de orden normativo, como son la adaptación a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, al Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y a la Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en materia de política de aguas. Por otra parte, se alude también al desarrollo de modalidades de pesca hasta ahora no contemplados, como la pesca nocturna, la pesca de grandes peces y la pesca sin muerte. Por último, cabe señalar la intención de introducir en

la ley la acuicultura como un campo de desarrollo económico regional, a lo que se dedica el Capítulo I del Título VIII.

Las novedades más relevantes que pueden señalarse son, en materia de planificación, la posibilidad de que el órgano competente en materia de pesca no sólo establezca las cuantías de capturas, como establecía la antigua ley, sino también directrices generales que serán recogidas en el Plan General Piscícola de Extremadura, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno (Título IV). En el Título VI (art. 36), al regular el horario hábil de pesca, se habilita la posibilidad de pesca nocturna, para cuya realización se permite también la utilización de aparatos luminosos para ver los aparejos de pesca [art. 39. f)]. En materia de licencias y permisos de pesca (Título VII) se permite la inclusión de menores de 14 años en licencias de adultos, se establece la gratuidad de la licencia para los mayores de 65 años residentes en Extremadura, y se bonifica con un 50% la licencia de los pescadores que practiquen la pesca sin muerte. El Título XI remite al reglamento para la determinación de los miembros del Consejo Extremeño de Pesca distintos de la Administración, así como su régimen de funcionamiento.

Ley 12/2010, de 16 de noviembre, de Impulso al Nacimiento y Consolidación de Empresas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (LINCE). La denominada LINCE esconde bajo su ambicioso título un articulado cuyo contenido principal pretende ser una asunción radical y una profundización en la libertad de establecimiento desarrollada por la Directiva 2006/123/CE del Consejo y del Parlamento, de 12 de octubre, elevando la filosofía de la directiva a nivel de principio (art. 3) y extendiendo sus exigencias, limitadas en principio a las actividades de servicio por cuenta propia que se realizan a cambio de una contraprestación económica (como expresamente prevé la Ley «paraguas» 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), a toda la actividad empresarial en su conjunto.

La liberalización, esencialmente concebida como simplificación y relajo del régimen de intervención administrativa, se entiende como una ventaja competitiva que puede ofrecer Extremadura en cumplimiento del objetivo de convertirla en la Comunidad Autónoma en que resulte más fácil crear una empresa y ponerla en funcionamiento, tal y como se establece en el Pacto Social y Político, cuyo Anexo III prevé expresamente la aprobación de esta Ley. El contenido de la ley puede resumirse en tres ámbitos:

En primer lugar, introduce una regulación de principio que reconoce legislativamente el principio *in dubio pro apertura* o *favor libertatis* de creación jurisprudencial (art. 3), el principio de preferencia (y urgencia) en la tramitación de los procedimientos y trámites empresariales (arts. 4.2 y 5.1), así como el silencio administrativo positivo (art. 5.2). Cabe señalar dos cuestiones problemáticas en este ámbito: por una parte, el art. 5.1 establece que ninguna norma de la Comunidad Autónoma podrá establecer un plazo superior a tres meses para los trámites administrativos de carácter empresarial. Se trata de una norma carente de eficacia, toda vez que, siendo todas las leyes autonómicas del mismo rango, cualquier norma posterior que establezca un plazo distinto modificará válidamente el contenido del art. 5.1.

Por otra parte, debe valorarse negativamente la introducción en la Ley de un principio jurisprudencial como el *pro apertura*,⁵ definido en el art. 3.1 como la presunción de que todo sujeto que pretende establecer una actividad empresarial en Extremadura, cumple los requisitos exigidos por la normativa interna. Evidentemente, se trata de una presunción *iuris tantum*. En la jurisprudencia, este principio tiene una definición y una aplicación restringidas en el ámbito de la libertad de empresa: se aplica cuando existe duda o incertidumbre sobre la concurrencia de los requisitos fácticos exigidos en la normativa, sin que pueda utilizarse para obviar el cumplimiento de las exigencias reglamentarias.⁶ Además, su aplicación jurisprudencial caso por caso permite una adecuada ponderación de su contenido con otros intereses constitucionalmente protegidos, como los derechos de los trabajadores y de los consumidores, a la luz de las circunstancias del caso concreto. Su recepción legislativa se produce en términos generales, de suerte que opera como una inversión de la carga de la prueba del cumplimiento de los requisitos normativamente exigibles, pasando del particular a la administración, que debe controlar a posteriori la existencia o no de dichas determinaciones normativas. De esta suerte, las consecuencias del error administrativo, del mal funcionamiento de la administración a la hora de realizar el control a posteriori o de la falsedad del empresario, se hacen descansar sobre los derechos de los trabajadores y de los consumidores, derechos que en ciertos casos tendrán un contenido esencial constitucionalmente protegido en virtud del art. 53.1 CE, a diferencia de lo que ocurre con la libertad de empresa del art. 38 CE, respecto del que el legislador tiene un margen más amplio de discrecionalidad.

En segundo lugar, se procede a la eliminación del régimen de autorización previa en el ámbito de la creación y consolidación de empresas y su sustitución por comunicaciones o declaraciones responsables (arts. 8 y 9), lo que está en consonancia con las disposiciones de la Directiva de servicios en el mercado interior, la Ley 17/2009 y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, si bien el ámbito de aplicación de la Ley extremeña es más amplio que los servicios contemplados en la normativa de referencia.

Dentro de este campo, el Capítulo III de la Ley regula el procedimiento de creación de nueva empresa o de nueva actividad empresarial (DNE) como un proceso voluntario y alternativo a los ordinarios, a realizar mediante el régimen de declaración responsable a través de la ventanilla única electrónica, lo que supone el reconocimiento del solicitante como entidad jurídica con ánimo de lucro que tiene por objeto una actividad empresarial y se entienden solicitados todos los tramites necesarios, incluida la inscripción en los registros pertinentes.

En tercer lugar, se adoptan medidas de simplificación administrativa. Además de la ventanilla única y la validez de los medios telemáticos, cabe resaltar: la equiparación de la evaluación ambiental con la calificación urbanística de uso permitido del suelo no urbanizable, recabando la autoridad competente para la realización

5. Como, por otra parte, hace el Consejo Económico y Social de Extremadura, en su Dictamen 9/2010, pp. 8 y 13. En http://www.cesextremadura.org/actividades/dictamenes/2010_dictamen_9.pdf.

6. Cfr., entre muchas, SSTS, Sala III, de 2 de noviembre de 2001 y de 6 de abril de 2004.

de la evaluación ambiental un informe sobre la no prohibición de usos y los condicionantes urbanísticos en un plazo de 15 días (art. 10); la exclusión de la cédula de habitabilidad de las actividades empresariales que se desarrollen en locales o viviendas ubicados en edificios compatibles con el uso residencial (art. 11); la exclusión de los informes en materia de patrimonio histórico y arqueológico en los proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental abreviada (art. 12); la posibilidad de concesión de subvenciones por procedimientos de concurrencia no competitiva con convocatoria abierta (art. 14.1).

Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura. Sustituye a la Ley 8/1990, de 21 de diciembre. Como principales novedades, cabe destacar: la creación de nuevas figuras dentro de los terrenos cinegéticos, como los cotos sociales, los refugios para la caza y las zonas de caza limitada, desapareciendo las zonas de aprovechamiento cinegético común, los cotos deportivos de caza y las zonas de caza controlada (Título II). En el Capítulo III del Título III se regula la planificación cinegética junto con ciertas acciones de fomento. El Título IV introduce la figura de la comunicación previa, reduciendo el ámbito de las autorizaciones a situaciones excepcionales. El Título V recoge como novedad el registro obligatorio de los talleres de taxidermia. La nueva regulación del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos y las tasas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente se recogen en las dos primeras disposiciones finales, mediante reformas del Decreto legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos propios, y la Ley 18/2001, de 24 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad de Extremadura.

Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. Se trata de una de las leyes cuya aprobación fue acordada en el Pacto Social y Político. Según la Exposición de Motivos, se pretende con esta ley regular como voluntario lo que en el futuro se prevé que será obligatorio. El art.1 define el objetivo de la ley en términos de promoción de la responsabilidad social empresarial en la Comunidad de Extremadura, entendiéndose por tal la integración voluntaria por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y en sus relaciones con sus interlocutores. El Título I regula de forma prolija el procedimiento de calificación de «empresa socialmente responsable» por parte de la Consejería competente en materia de trabajo, lo que atenderá a distintas áreas de la actividad empresarial: ética y valores de la empresa; recursos humanos y relaciones laborales; medioambiente; relación social de la empresa; y tratamiento responsable de la información y la comunicación (art. 4).

El Capítulo II del Título I regula la verificación de la responsabilidad social empresarial mediante una auditoría social externa (art. 6), la duración, renovación y prórroga de la calificación (art. 8), el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura (art. 10), la creación de un Consejo Autonómico con labores de fomento (art. 11) y los beneficios derivados de la calificación en materia de concesión de ayudas, beneficios fiscales, prioridad en la adjudicación de contratos y publicidad (art. 12). Por su parte, el Título II regula la responsabilidad social en el sector público extremeño, lo que incluye obligaciones en materia de información y sensibilización (art. 14) o la inclusión de los principios de res-

ponsabilidad social y desarrollo sostenible en los estudios universitarios y preuniversitarios (art. 15), pero también la adopción de criterios que respondan a la filosofía de la responsabilidad social en la gestión de lo público (arts. 16, 20 y ss).

Ordenación territorial, organización y planificación

Ley 1/2010, de 7 de enero, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura. El objetivo fundamental de la Ley es adaptar la legislación extremeña a los cambios introducidos a nivel nacional en los consejos sociales universitarios por la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, de suerte que el texto analizado sustituye a la Ley autonómica 4/1998, de 30 de abril, del Consejo Social de la Universidad de Extremadura.

Los cambios fundamentales se producen a nivel competencial, incluyendo el artículo 3 del nuevo texto todo el elenco de nuevas competencias que a nivel nacional se ha venido reconociendo a los consejos sociales, así como en la composición del propio Consejo de la Universidad de Extremadura que, según el art. 4 de la Ley 1/2001, pasa a estar formado, además de los miembros de la comunidad universitaria establecidos por el art. 14.3 de la Ley 6/2001 (el Rector, el Secretario general, el Gerente, un representante del alumnado, un representante del profesorado y uno del personal de administración y servicios), por tres vocales designados por la Asamblea de Extremadura por mayoría de 3/5; tres vocales designados por la Junta a propuesta de la Consejería competente en materia de enseñanzas universitarias y que ejerzan cargos públicos en la Administración autonómica; dos vocales a propuesta de las centrales sindicales más representativas; dos a propuesta de las organizaciones empresariales con igual requisito de representatividad; y dos vocales a propuesta de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

De esta suerte, respecto a lo establecido en el art. 6 de la antigua Ley 4/1998, se aumenta de dos a tres el número de vocales nombrados por el poder ejecutivo y desaparece el vocal nombrado por la Federación Extremeña de Cajas de Ahorro, al tiempo que desaparece de la ley el requisito que de los vocales de la Federación Extremeña de Municipios y Provincias, uno de ellos necesariamente deba designarse a propuesta de los municipios en los que radican los centros universitarios.

Ley 13/2010, de 24 de noviembre, del Consejo de la Juventud de Extremadura. Norma destinada a sustituir el régimen jurídico establecido por la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura, desarrollada por Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, con la intención de adaptarla a la regulación de los organismos autónomos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Entre las novedades cabe señalar la relación de las Entidades Miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura y la regulación de los procesos de admisión y pérdida de la condición de miembro (Capítulo II); la creación de un nuevo órgano, el Foro de Representantes, que absorbe buena parte de las funciones de la Asamblea General, salvo la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva, desapareciendo el Foro de Presidentes y Presidentas (Capítulo III). El Capítulo IV, a su vez,

recoge los regímenes de contratación, tributario y de personal, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 1/2002 para los Organismo Autónomos de la Comunidad de Extremadura, naturaleza con la que el art. 1 de la ley comentada define el Consejo de la Juventud de Extremadura.

Ley 16/2010, de 21 de diciembre, de actuación integral en zonas de atención especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La importancia de esta ley radica quizá más que en su regulación concreta, destinada a la creación de un marco jurídico para el desarrollo y coordinación de planes de actuación, en la filosofía que incorpora, particularmente en dos aspectos: que la atención y los recursos de la acción pública se dirijan a la rehabilitación de la ciudad consolidada más que a una política urbana de expansión, y que el espacio urbano se conciba en términos de integralidad, como principal lugar de desarrollo de la vida de los ciudadanos y de ejercicio de los derechos subjetivos, y al que, consecuentemente, deben dirigirse políticas públicas coherentes y coordinadas más que acciones sectoriales. Debe señalarse también que, a diferencia de otras leyes autonómicas con el mismo objeto, como la Ley catalana de barrios (Ley 2/2004, de 4 de junio, de mejora de barrios, áreas urbanas y villas), la Ley extremeña pone el acento en el objetivo de la inclusión social, lo que supone, en principio, un ámbito de actuación más amplio que la mera intervención urbana para la creación o mejora de equipamientos, lo que también dota de cierta vaguedad a la ley, que deja un gran ámbito de actuación a los planes integrales que deben concretar las actuaciones.

Como ya hemos dicho, la ley pretende crear un marco jurídico de planificación para la actuación integral y coordinada de las administraciones públicas extremeñas y de las entidades de la sociedad civil que realicen actuaciones financiadas con fondos públicos en las zonas de atención especial (arts. 1 y 2.3). A su vez, estas zonas se definen como zonas urbanas residenciales geográficamente diferenciadas en las ciudades extremeñas de más de 20.000 habitantes, en las que coinciden de manera significativa factores determinantes de exclusión, como son: la degradación del espacio urbano, grandes carencias formativas, altos índices de absentismo escolar, alta tasa de desempleo, elevados casos de adicciones, significativo porcentaje de beneficiarios de ayudas sociales, escasa o nula participación social, débil o nula tasa de actividad económica, inexistencia de estructuras de convivencia vecinal, relaciones conflictivas así como importantes tasas de inseguridad ciudadana (art. 3).

El art. 5 define con amplitud el ámbito de la actuación integral, donde deberá desarrollarse un Plan de Actuación Integral con vigencia de cuatro años y aprobado por el Consejo de Gobierno (art. 7) y programas para cada una de las zonas, cuya elaboración corresponde al ayuntamiento respectivo (art. 6) bajo la coordinación del «Comité Regional de Actuaciones en Zonas de Atención Especial», órgano de nueva creación de naturaleza consultiva y participativa (art. 11). En materia de financiación, el art. 8 prevé una provisión presupuestaria por parte de cada una de las administraciones involucradas, mientras que el art. 9 establece un fondo especial en los Presupuestos de la Comunidad.

Hubiera sido deseable una regulación sobre el funcionamiento del fondo, como la establecida en los Capítulos II y III de la Ley catalana de Barrios, que al menos determinase el contenido y las características de los proyectos y actuacio-

nes susceptibles de ser financiados, así como una previsión de los mecanismos participativos previstos para la elaboración de los programas, más allá de la genérica remisión al «máximo grado de participación social de la población vecinal» que menciona el art. 6 sin ulteriores garantías.

Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura. La Ley consta de dos Títulos, dedicados respectivamente a la mancomunidad de municipios y entidades locales menores, y al régimen jurídico de la constitución, funcionamiento, supresión y suspensión de las entidades locales menores de Extremadura. Respecto a las mancomunidades, la novedad más relevante es el régimen jurídico de las «mancomunidades integrales», figura creada por el Decreto 74/2008, de 15 de abril, por el que se establece un fondo de cooperación para las mancomunidades integrales de municipios de Extremadura, y que dividió el mapa territorial extremeño en 28 mancomunidades de este tipo, 14 por provincia. De esta suerte, la institucionalidad local extremeña está compuesta por mancomunidades (tradicionales), mancomunidades integrales, municipios y entidades locales menores. Se trata por tanto de definir y regular una figura que ya existía y que actualmente nos encontramos en pleno proceso de implementación.

La ley entiende por «mancomunidad integral» una figura que se pretende ligada al desarrollo sostenible y que, además de la prestación de obras y servicios comunes típica de las mancomunidades, éstos deben contribuir «a la vertebración económica y social de sus territorios y al desarrollo sostenible, equilibrado e igualitario de su entorno» (art. 3.2). Dado que no se establecen criterios materiales para determinar cuándo se cumplen tan encomiables objetivos, resultan más operativos los criterios y requisitos del art. 19 de la Ley, que establece la necesidad de poseer plantilla de personal propio al servicio de la mancomunidad con dedicación plena a ella, la continuidad geográfica entre los municipios y entidades locales menores que la formen, la existencia de una identidad cultural, geográfica, económica o histórica común, una cifra mínima de población y de municipios o entidades locales menores reglamentariamente establecidas y la prestación efectiva de servicios al menos a la mitad de los municipios o entidades menores integrados en la misma en un mínimo de cinco de las áreas que determina el propio artículo. Las mancomunidades integrales sólo pueden estar formadas por municipios o entidades menores extremeñas.

De esta suerte, la mancomunidad integral responde a una vertebración dirigida del territorio extremeño a partir de la identificación de ciertos ámbitos supramunicipales y de determinadas áreas de actuación de interés para el desarrollo local susceptibles de coordinación mediante planes sectoriales específicos (art. 63) y de medidas de fomento tanto de la Comunidad Autónoma como de las Diputaciones Provinciales (art. 64).

El art. 5.3 contiene una cláusula de apertura competencial, estableciendo que aunque no exista norma expresa, se entenderá que corresponde a las mancomunidades una competencia cuando resulte precisa para el cumplimiento de de los fines establecidos en sus estatutos. El Capítulo II, relativo a la creación y constitución de las mancomunidades, recoge el carácter de norma reglamentaria de los estatutos (art. 10) así como su contenido mínimo (art. 11). Por su parte el Capí-

tulo V, sobre el personal al servicio de las mancomunidades, establece lo que denomina «funciones públicas necesarias de la mancomunidad» (art. 42). Entre los recursos de las mancomunidades, regulados en el Capítulo VI, se contemplan las contribuciones especiales por realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o un aumento del valor de los bienes afectados (art. 49), así como las operaciones de crédito (art. 50).

Respecto a las entidades locales menores, se definen como los núcleos de población separados que reciban dicha calificación conforme a la presente ley (art. 70), procediéndose a una reestructuración de sus competencias en el art. 71, que serán las mismas que las de los municipios, salvo el planeamiento urbanístico, con ciertas especialidades en materia tributaria, así como la necesidad de ratificación por el ayuntamiento matriz de las disposiciones de bienes, operaciones de crédito y expropiación. El gobierno de las entidades menores está formado por el Alcalde Pedáneo y la Junta Vecinal de elección popular, que lo elige (art. 91) y que puede separarlo del cargo mediante moción de censura o cuestión de confianza (arts. 92 y 93). Tanto el Alcalde como el vocal que él designe tienen derecho a asistir a las sesiones del pleno del ayuntamiento matriz, con voz pero sin voto (art. 83). Los recursos de las entidades menores pueden ser propios (art. 95) o resultantes de la participación en los recursos del municipio (art. 96).

Austeridad presupuestaria y reducción del déficit público

Ley 6/2010, de 23 de junio, de medidas urgentes y complementarias para la reducción del déficit público en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Corrección de errores en D.O.E. nº 121 de 25/06/2010). Se trata de una ley de modificación de la Ley 8/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para proceder a la reducción de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones públicas, previsto en el Capítulo I del Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, convalidado por el Congreso de los Diputados el 27 de mayo de 2010.

Ley 18/2010, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2011 y Ley 19/2010, de 28 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Analizamos conjuntamente la Ley de presupuestos y la Ley de medidas tributarias y administrativas ya que esta última supone una suerte de ley de acompañamiento destinada a introducir las reformas tributarias y administrativas necesarias para cumplir la previsión de ingresos de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Los presupuestos de 2011 suponen una reducción del 7,7% respecto a los del año anterior, y ascienden a 5.190,6 millones de euros (429,9 millones menos que en 2010, que ya experimentó una disminución del 2,2% respecto a 2009), con los que se pretende lograr un objetivo de déficit que pase del 2,4% del PIB en 2010 al 1,3% en 2011. Los ingresos se reparten como sigue: 1.639,9 millones de euros provenientes del sistema de financiación, vía capacidad tributaria; 464,2 millones

del Fondo de Suficiencia Global; 693,4 millones del Fondo de Garantía del Sistema Público de Financiación; 102,8 millones del Fondo de Cooperación; y 2.290 millones que se ingresarán fuera del sistema de financiación.

Los recortes afectan a todas las Consejerías, excepto el área de Dependencia, que mejora su participación en el presupuesto, suponiendo un recorte del 8,6% de media. Las consejerías más afectadas son Jóvenes y Deporte (con una reducción del 19,7%), Fomento (también del 19,7%), Cultura y Turismo (18,2%) y Vicepresidencia Primera y Portavocía (16%). Las políticas sociales suponen el 65,4% del presupuesto; las políticas económicas, el 27,8%; las generales el 3,1% y para la deuda pública se destina el 3,7%.

Respecto a los ingresos, se produce una reducción del 25,2% de las transferencias corrientes (779 millones de euros), que se intentan compensar en parte con un aumento del 340% de la enajenación de inversiones, apartado en el que la Junta prevé ingresar 96,7 millones de euros, aumentando la venta de las viviendas sociales que en la actualidad posee la Junta a través de la empresa pública Urvipexsa.

Respecto a las medidas contenidas en la Ley 19/2010, cabe destacar, entre las medidas de carácter tributario: el incremento del tramo autonómico del IRPF en medio punto para las rentas anuales superiores a 60.000 euros; un punto para las que sobrepasen los 80.000 euros; dos puntos para las superiores a 100.000 euros y tres para las que sobrepasen los 120.000 euros. También se establecen deducciones a favor de mujeres y jóvenes empresarios, las obras de mejora en la vivienda habitual, ayuda doméstica, adopción de hijos en el ámbito internacional, familia monoparental, partos múltiples y adquisición de ordenadores. También se establecen reducciones en el impuesto de sucesiones y donaciones.

Se aumenta el tramo autonómico del impuesto de hidrocarburos en 2,4 céntimos de euro por litro la gasolina; 2 céntimos por litro el gasóleo de uso general; el fuelóleo con un céntimo por tonelada y con 2,4 céntimos por litro el queroseno de uso general. No se gravará el gasóleo de uso profesional y de calefacción. En cuanto al tributo de las instalaciones que inciden en el medio ambiente, la Ley extiende el incremento aplicado en 2010 a las empresas titulares de la Central Nuclear de Almaraz, a las compañías que producen, almacenan o transforman energía hidroeléctrica con una potencia instalada superior a 10 megavatios (MW), aumentando en un 24,5% el marginal aplicable. El impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito se aumenta en un 15%, lo que se compensa con las deducciones: la deducción por tener la «casa central» y «servicios generales» en Extremadura pasa de 200.000 euros a medio millón; la deducción por cada sucursal pasa de 2.500 a 10.000 euros; y la de las oficinas en poblaciones de menos de 2.000 habitantes pasa de 7.500 a 30.000 euros, que se incrementan en otros 30.000 si la sucursal se abre en el último periodo impositivo. También se fijan tipos incrementados para la transmisión de inmuebles cuyo valor exceda los 240.000 euros.

Ley 20/2010, de 28 de diciembre, de concentración empresarial pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ley por la que se crea la empresa pública Extremadura Avante, bajo la forma de sociedad limitada unipersonal (art. 1.1),

mediante la concentración de las empresas públicas Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura, SA (SOFIEX), Fomento Extremeño de Mercado Exterior, SAU, Fomento de Emprendedores Extremeño, SAU, y Sociedad Pública de Gestión de la Innovación de Extremadura, SAU (art. 1.2). El capital social será íntegramente adquirido por la Junta de Extremadura (art. 1.3) y se convierte en la primera empresa de capital riesgo de la Región. Su objeto social consiste en el servicio a los empresarios y demás agentes económicos en las áreas establecidas en el art. 2, así como el acompañamiento a la Junta de Extremadura en la ejecución de su política empresarial.

Cuenta con un Consejo de Administración de doce miembros nombrados por la Junta General, previa autorización del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de política empresarial, si bien la propuesta de dos de ellos corresponderá a las organizaciones sindicales más representativas, y uno a la organización empresarial más representativa (art. 6). En sus disposiciones adicionales la ley procede a la regulación del proceso de transición hasta la concentración empresarial se haya producido y a introducir las modificaciones legislativas requeridas. La Exposición de Motivos justifica la medida en el contexto actual de austeridad presupuestaria y en la necesidad de evitar solapamientos en las actuaciones del sector público empresarial.

Modificaciones en la legislación básica del Estado

Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Se trata de una ley destinada a recoger en un único texto legislativo las disposiciones relativas a la protección y prevención medioambiental, que contaban con un notable grado de dispersión normativa: tanto a nivel autonómico, donde la regulación en materia de actividades clasificadas y protección del ecosistema se encontraban en distintas normas reglamentarias cuyo contenido se deroga expresamente y en buena medida se eleva a rango de ley; como a nivel estatal, donde la legislación de carácter básico en materia de protección medioambiental ha ido aumentando y dispersándose en los últimos años como consecuencia de las necesidades de incorporación interna de la cada vez más abundante legislación comunitaria.

Así, el marco básico estatal al que la presente Ley responde está integrado por la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, y que incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE (desarrollada en el Título I de la Ley 5/2010).

El Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, desarrollado en el Capítulo III del Título II de la Ley 5/2010. En este aspecto, cabe señalar la regulación de una evaluación de impacto ambiental abreviada, que ya se venía aplicando para los proyectos incluidos en el Anexo II del derogado Decreto 45/1991, de 16 de abril, de protección de los ecosistemas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, proyectos que pasan, en un número sensiblemente disminuido, al Anexo III de la Ley comentada, lo que se justifica en la voluntad de agilizar la tramitación.

La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que se desarrolla en el Capítulo IV del Título II y que, junto a la autorización ambiental integrada de origen estatal, regula una autorización ambiental unificada de carácter autonómico que unifica en un solo acto de intervención administrativa, informes y prescripciones que ya exigía la normativa extremeña para la puesta en marcha de instalaciones.

Las Leyes 17/2009, de 23 de noviembre y 25/2009, de 22 de diciembre, destinadas a la regulación e implementación del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se desarrollan en el Capítulo V del Título II, dedicado a la Comunicación ambiental, como un instrumento de intervención medioambiental de competencia municipal, destinado a actividades consideradas de escasa incidencia ambiental, e inspirado en al simplificación de procedimientos y la reducción de cargas administrativas.

Las Leyes 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera y 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, se desarrollan en el Título III. El Título IV, destinado a los residuos, separa de este régimen jurídico los llamados subproductos y materias primas secundarias, regulando los residuos de producción o extracción cuya reutilización es segura sin transformación previa, y las sustancias u objetos que dejan de ser residuos tras someterse a una o varias operaciones de valorización.

Por último, el Título VI desarrolla la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La modificación se explica por dos órdenes de razones: en primer lugar, la adaptación de la normativa extremeña al Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2008, de 20 de junio, en concreto las nuevas exigencias de publicidad en la elaboración y aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, los límites del régimen de los convenios urbanísticos de planeamiento y ejecución y se establecen los informes de sostenibilidad ambiental y económica (modificaciones de los arts. 2, 3, 7, 75 y 80).

También se concreta el reparto de las plusvalías entre la Administración y la propiedad del suelo, su aplicación a las actuaciones de dotación y la reserva de vivienda protegida (modificación de los arts. 14, 31, 32, 33, 34, 35, 44, 70, 74, 75 y 81).

En segundo lugar, se presentan modificaciones en orden a adaptar la legislación a la capacidad real de gestión de los municipios pequeños, particularmente en la regulación de usos y actividades de suelos no urbanizables, los Proyectos de Interés Regional y la aclaración de algunos conceptos jurídico-técnicos que habían planteado problemas (modificación de arts. 9, 13, 18, 19, 23, 26, 27, 58, 60, 61, 62, 67, 71, 72, 79 y 108).

Colegios profesionales

Leyes 2/2010, de 26 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Extremadura y 3/2010, de 26 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura. Ambas leyes continúan el proceso de regulación de los colegios profesionales en la Comunidad Autónoma de Extremadura que ya se iniciara el año pasado. Debe subrayarse la interposición de recurso de inconstitucionalidad por parte del Presidente del Gobierno nacional contra los preceptos 3.2 de la Ley 2/2010 y 3.3 de la Ley 3/2010, ambos relativos al carácter indispensable de la incorporación a estos colegios para el ejercicio de la correspondiente profesión en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en ambos casos invocando el art. 161.2 CE, con lo que la aplicación de ambos preceptos está suspendida desde la fecha de interposición del recurso, el 3 de diciembre de 2010.

Aunque se desconoce el contenido concreto de ambos recursos, a salvo de ulteriores fundamentaciones, los artículos impugnados parecen incompatibles con el contenido del artículo 3.2 de la Ley estatal 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, en la redacción dada para Real Decreto-ley 6/2000, de 23 de junio, que establece que «Cuando una profesión se organice por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a uno sólo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio del Estado». Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el tenor de los artículos autonómicos recurridos establecen su legislación «en los términos de la normativa básica estatal en materia de Colegios Profesionales», al tiempo que el artículo 3.1 de la Ley 2/2010 y el artículo 3.2 de la Ley 3/2010 reconocen expresamente el «principio de legislación única establecido en la legislación básica estatal».

Actividad Reglamentaria

Caracterización general

Desde un punto de vista cuantitativo, se han publicado en el DOE un total de 251 decretos del Consejo de Gobierno y 2 decretos del Presidente de la Junta, de los cuales 70 corresponden a medidas de carácter administrativo (28 relativos a nombramientos y ceses), 27 medidas de carácter expropiatorio, 80 reglamentos relativos a becas, subvenciones ayudas e incentivos y 26 disposiciones generales reglamentarias informadas por el Consejo Consultivo de Extremadura.

En cuanto al contenido de la actividad reglamentaria, continua un fuerte proceso de reestructuración orgánica de la Junta de Extremadura, esta vez motivado principalmente por las necesidades de austeridad, aunque, al igual que ha sucedido en la actividad legislativa, cabe saludar en el año 2010 un importante número de disposiciones que innovan el ordenamiento jurídico, como las que regulan el asociacionismo juvenil, los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica eólica, las asociaciones de padres y madres del alumnado de la educación no universitaria, la reordenación del jteugo o los distintos decretos que afectan al empleo. También cabe señalar la adaptación a los cambios en la normativa básica,

como lo relativo al Código Técnico de la Edificación o el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo. Por último, continúa la labor de ordenación de grados medios y superiores universitarios que ya se inició el año pasado.

Disposiciones administrativas

Deben señalarse, a este respecto, el Decreto 149/2010, de 2 de julio, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2011 y el Decreto 219/2010, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2011 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Regulación de órganos administrativos

En el año 2010 ha continuado la actividad de reestructuración orgánica de la Junta de Extremadura, esta vez motivada por la austeridad presupuestaria que determina el objetivo de reducción del déficit público en la Comunidad. La norma marco es el Decreto 28/2010, de 5 de marzo, de supresión y reestructuración de órganos directivos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de cuyas disposiciones se dictan los Decretos 58 a 67, todos ellos de 12 de marzo de 2010, que modifican los reglamentos que regulan la estructura orgánica de las distintas dependencias de la Junta para proceder a la supresión y reestructuración previstas en el Decreto 28/2010. También dentro del proceso de reestructuración orgánica cabe señalar el Decreto 206/2010, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección General de Servicios de la Junta de Extremadura.

Dentro de este campo, reviste interés el Decreto 188/2010, de 1 de octubre, por el que se aprueban las normas de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y de la Comisión de Secretarios Generales, y se regula la utilización de medios electrónicos en el desarrollo de su actividad, que introduce en el funcionamiento interno de estos órganos de decisión la filosofía de Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, de suerte que resulta necesario regular la validez de los documentos y sus copias en formato electrónico.

El Decreto 158/2010, de 9 de julio, por el que se modifica el Decreto 246/2009, de 27 de noviembre, por el que se determina la composición, las funciones y las normas de funcionamiento del Consejo Extremeño del Trabajo Autónomo, adscrito a la Consejería de Igualdad y Empleo, tiene por objeto incorporar al Consejo Extremeño del Trabajo Autónomo a las asociaciones más representativas del sector, en cumplimiento de lo establecido en el art. 21 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, una vez aprobado el Decreto 21/2010, de 19 de febrero, por el que se crea el Registro del Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Extremadura.

Entre los órganos de nueva creación, debe subrayarse el Decreto 152/2010, de

2 de julio, por el que se crea la Comisión Permanente para la Atención y Protección a la Infancia y Adolescencia en Extremadura, con competencias de coordinación entre las diferentes administraciones extremeñas con competencias en la materia y de articulación de políticas transversales.

En materia de patrimonio, se dicta el Decreto 70/2010, de 12 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Procedimientos en materia de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que deroga el Decreto 180/2000, de 25 de julio, para desarrollar la reciente Ley 2/2008, de 16 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, e incorpora elementos del Real Decreto 1373/2009, de 18 de agosto, que aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por último, señalar los Decretos del Presidente de la Junta 1 y 2/2010, de 27 de mayo, por los que se establece el cese de Doña Leonor Flores Rabazo como Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura y el nombramiento de Doña Manuela Holgado Flores.

Educación

En materia de educación destaca el Decreto 111/2010, de 7 de mayo, por el que se regulan las asociaciones de madres y padres del alumnado y se crea el registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 26/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento de ingreso de niños/as en Centros de Educación Infantil dependientes de la Consejería de Igualdad y Empleo, que regula aspectos procedimentales y el sistema de valoración por el que se establece la prioridad en el ingreso en los Centros educativos infantiles gestionados por la Dirección General de Infancia y Familias.

En materia de educación superior, debe destacarse en primer lugar, el Decreto 190/2010, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, entre cuyas novedades más relevantes se encuentran modificaciones en la elección de la Comisión de Garantías y del Defensor Universitario. En segundo lugar, el Decreto 226/2010, de 29 de diciembre, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura a D. Segundo Píriz Durán, vencedor en las elecciones a rector que tuvieron lugar en la Universidad de Extremadura el 1 de diciembre de 2010.

También debe reseñarse el Decreto 221/2010, de 10 de diciembre, por el que se acuerda la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos universitarios oficiales de Grado y Master en la Universidad de Extremadura de las materias consignadas en sus artículos 1 y 2, así como seis decretos relativos al establecimiento del currículo de los ciclos formativos de distintos estudios de Grado medio y superior: los Decretos 272/2009, de 28 de diciembre (publicado en 2010), 210, 211, 212 y 213/2010, todos de 19 de noviembre, y el 218/2010 de 26 de noviembre.

Salud y Sanidad

La mayor parte de los reglamentos dictados durante el año 2010 se refieren al ámbito puramente administrativo, como son el Decreto 2/2010, de 14 de enero, por el que se regula la composición y funcionamiento de los Comités de Bioética Asistencial; el Decreto 107/2010, de 23 de abril, por el que se crea y regula la composición y funcionamiento del Consejo Regional de Salud Mental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 99/2010, de 9 de abril, por el que se modifica el Decreto 9/2008, de 25 de enero, por el que se regula la Tarjeta Sanitaria Individual, el Código de Identificación Personal Autonómico y el Sistema de Información Sanitaria «Gestión Poblacional y de Recursos Sanitarios de Extremadura CIVITAS» en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, consistente en la incorporación de un chip a la tarjeta que únicamente contaba anteriormente con una banda magnética.

En el mismo ámbito, debe hacerse también referencia al Decreto 57/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la realización de ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios en el Sistema Sanitario Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba el modelo-tipo de contrato a suscribir.

Agricultura

Decreto 6/2010, de 21 de enero, por el que se establece el régimen jurídico de los huertos familiares existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los «huertos familiares» fueron originalmente pequeñas parcelas de regadío próximas a un poblado en las que las familias campesinas, en sus horas libres, pudieran obtener productos de consumo directo. En la actualidad, estos terrenos, dada su proximidad a los cascos urbanos, pretenden utilizarse como terrenos de expansión de los núcleos urbanos. El art. 38 de la Ley 8/1992, de 26 de noviembre, para la Modernización y Mejora de las Estructuras de las Tierras de Regadío de Extremadura, permitió la transmisión de los huertos familiares propiedad de la Consejería de Agricultura a quienes los hubieran cultivado durante los cinco años anteriores o, en su defecto, a los ayuntamientos para su utilización como terrenos de expansión agroindustrial o de equipamiento público. Con el presente Reglamento se pretende eliminar las trabas a la libre transmisión de dichos bienes por parte de las personas físicas o los ayuntamientos titulares, eliminando cualquier autorización administrativa al respecto, salvo las que dispongan la legislación de carácter general (art. 3). Se mantiene el régimen del art. 38 de la Ley 8/1992 para los huertos de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Sin embargo, este decreto puede plantear problemas de legalidad respecto al art. 38 de la citada Ley, toda vez que la limitación del uso que pueden hacer los ayuntamientos de los huertos transmitidos por la Comunidad Autónoma (equipamientos o expansión agroindustrial) se aplica a todos los huertos que fueron transmitidos desde 1992, mientras que el reglamento parece limitarlo a las nuevas transmisiones en su art. 3, permitiendo la libre transmisión y el cambio de uso respecto a los huertos que fuesen de titularidad municipal, incluidos los

que pasaron de la Consejería al ayuntamiento en aplicación del régimen de la Ley 8/1992.

En materia de desarrollo rural sostenible, política pública inaugurada por la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural, cabe señalar el Decreto 115/2010, de 14 de mayo, por el que se crean y establecen las funciones de los órganos de gobernanza para la aplicación de la Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural y se determina la delimitación y calificación de las zonas rurales de Extremadura, paso previo a la elaboración de los planes estratégicos en cada una de las zonas, que implementarán las medidas y acciones del Programa de Desarrollo Rural Sostenible. Igualmente, debe hacerse referencia al Decreto 13/2010, de 29 de enero, por el que se modifica el Decreto 9/2009, de 23 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales para la utilización sostenible de las tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para incorporar los cambios realizados en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura (aprobado por Decisión de la Comisión 3836, de 16 de julio de 2008) en la reunión del Comité de Desarrollo Rural de 29 de enero de 2010.

También debemos hacer referencia al Decreto 15/2010, de 5 de febrero, por el que se regulan las Agrupaciones de Productores Agrarios (APAs) y sus Uniones en la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuya importancia radica en recoger las características que deben cumplir estas asociaciones para optar a las ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), contempladas en el Reglamento 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1698/2005, del Consejo que regula las ayudas del FEADER.

El Decreto 24/2010, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos, se dicta en desarrollo del art. 57.4 de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura en redacción dada por Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Resulta curioso, y sistemáticamente erróneo, que los cerramientos de los espacios cinegéticos se determinen reglamentariamente, tanto en sus características como en su autorización administrativa, por referencia a una Ley de 2006 (que establecía que hasta tanto no se desarrollara reglamentariamente, sería de aplicación la anterior Ley de Caza de 1990), sin que exista referencia alguna en la nueva Ley de Caza aprobada en 2010. Se opera con ello una deslegalización en una de las materias que más conflictos plantea entre las aspiraciones sociales de protección medioambiental y la explotación económica de los cotos de caza.

Medio ambiente

La norma más importante en la materia aprobada durante 2010 es el Decreto 160/2010, de 16 de julio, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica, mediante parques eólicos, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Este reglamento sustituye al anterior Decreto 192/2005, de 30 de agosto, en la

previsión de que el fuerte desarrollo de las energías renovables que se pretende para Extremadura (la «Estrategia extremeña de lucha contra el cambio climático, 2009-2012» pretende superar la cuota del 20% del consumo final bruto de energía proveniente de fuentes renovables establecido en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril) cuente con un marco jurídico adecuado. Las novedades más relevantes consisten en la eliminación del concepto de solicitudes de autorización, permitiendo a los interesados su solicitud en cualquier momento; se permite que los promotores suscriban con los ayuntamientos afectados convenios en los que se recojan las aportaciones económicas realizadas por aquéllos para cumplir los objetivos de creación de empleo, al tiempo que se destina una parte de esa aportación a la mancomunidad integral en la que se sitúe el parque eólico.

Cabe destacar el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan INFOEX), que sustituye el Decreto 123/2005, de 10 de mayo, para adaptar el Plan a diferentes previsiones reglamentarias organizativas, competenciales y de zonificación que se habían dictado en disposiciones posteriores. También debe hacerse referencia al Decreto 11/2010, de 29 de enero, por el que se regulan los Parques Zoológicos en Extremadura.

Empleo

Cabe destacar, en materia de promoción, la afectación de una parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal para el establecimiento de medidas de fomento del empleo, a través de los Decretos 4/2010, de 21 de enero, por el que se afecta a fines concretos y regula una parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal, y 20/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Decreto 4/2010, de 21 de enero, por el que se afecta a fines concretos y regula una parte del Fondo Regional de Cooperación Municipal.

En materia de empleo público, debe hacerse referencia al Decreto 79/2010, de 26 de marzo, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 2010, que pone en práctica al límite de plazas de nuevo ingreso del 15% de la tasa de reposición de efectivos, prevista en el art. 23 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010. Además, durante 2010, se han publicado siete decretos de modificación de la relación de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura.

En el ámbito administrativo, señalar el Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que se dicta en desarrollo del Real Decreto 713/2010, de 28 de agosto, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo; el Decreto 21/2010, de 19 de febrero, por el que se crea el Registro de Asociaciones Profesionales de Trabajadores Autónomos de Extremadura; el Decreto 56/2010, de 5 de marzo, por el que se regula el proceso de elaboración, reconocimiento e inscripción en el Registro de los Planes Territoriales para el Empleo pactados en la Comunidad Autónoma de Extremadura; y el Decreto 78/2010, de 18 de marzo, por el que se regula el procedimiento para

la calificación de las empresas de inserción laboral y la creación del Registro de Empresas de Inserción de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Juventud

En primer lugar, debe hacerse referencia al Decreto 181/2010, de 27 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Organización y Funcionamiento de los Centros para la ejecución de medidas privativas de libertad de menores infractores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los que se refiere la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.

Cabe también destacar la regulación durante el año 2010 del asociacionismo juvenil en Extremadura a través de dos reglamentos: el Decreto 27/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones Juveniles y Entidades Prestadoras de Servicios a la Juventud de Extremadura, que sustituye al Decreto 75/1986, de 16 de diciembre, adaptando sus disposiciones a la Ley 1/2007, de 20 de marzo, de creación del Instituto de la Juventud de Extremadura; y el Decreto 103/2010, de 16 de abril, por el que se regulan las asociaciones de estudiantes de centros docentes no universitarios y se crea el Registro de estas entidades en la Comunidad Autónoma de Extremadura

Vivienda

Debe señalarse la adaptación del marco reglamentario de la vivienda de protección pública (de carácter expresamente transitorio) a las exigencias del Código Técnico de la edificación, mediante el Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se actualizan determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y se modifica el régimen transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Debe hacerse también referencia al Decreto 104/2010, de 23 de abril, por el que se aprueba el Reglamento que regula el Registro de Demandantes y los procedimientos de sorteo en materia del Plan Especial de Vivienda.

Entre las medidas de promoción del sector de la construcción, se aprueba el Decreto 208/2010, de 12 de noviembre, por el que se introducen nuevas medidas y se modifica el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, aprobado por Decreto 114/2009, de 21 de mayo. Esencialmente establece medidas de carácter coyuntural que pretenden dinamizar el sector de la construcción, permitiendo hasta el 31 de diciembre de 2011 que los promotores puedan ofertar como protegidas viviendas que no encuentran una demanda adecuada en el mercado, así como la recalificación de las viviendas protegidas medias en proceso de ejecución, como viviendas protegidas con financiación estatal, para

que los compradores puedan acceder a ayudas. Con el mismo periodo de tiempo, se aumentan las ayudas destinadas a la rehabilitación de vivienda y se aumentan el periodo de percepción de las ayudas a los inquilinos hasta una cuarta anualidad del contrato de arrendamiento.

Extremeños en el exterior

Cabe reseñar el Decreto 108/2010, de 30 de abril, por el que se regula la concesión de ayudas para facilitar el retorno a Extremadura de los extremeños en el exterior y sus familiares, a las que podrán acogerse quienes se encuentren en las situaciones contempladas en el art. 2 de la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los Extremeños en el Exterior.

Juegos y apuestas

El año 2010 se ha producido también una reestructuración de la normativa reglamentaria de juegos y apuestas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El Decreto 147/2010, de 2 de julio, por el que se modifica el Decreto 117/2009, de 29 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y de salones recreativos y de juego de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pretende actualizar la normativa a lo dispuesto en el art. 2.2.h) de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio, lo que implica la supresión de las autorizaciones administrativas relativas a las máquinas de tipo «A» tales como homologación, inscripción en el Registro de Modelos, constitución de fianzas, autorización de explotación y de instalación. Con intención modernizadora y de actualización del régimen de fianzas se dicta el Decreto 207/2010, de 12 de noviembre, por el que se modifican el Decreto 131/2007, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y otras normas sobre el juego.

Señalar también el Decreto 202/2010, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Catálogo de Juegos y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deroga el Decreto 130/2007, de 22 de mayo, para, de conformidad con el derecho autonómico comparado, introducir en el catálogo todas las modalidades de juego admitidas en Extremadura, incluidas aquellas que no se practican, independientemente de que la autorización del juego quede supeditada al desarrollo normativo correspondiente.

Cultura

Debe destacarse el Decreto 187/2010, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de festejos taurinos populares, que desplaza la normativa estatal que hasta el momento venía aplicándose en Extremadura, en concreto el art. 91 del Reglamento de espectáculos taurinos, aprobado por Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, y la Orden de 10 de mayo de 1982, que regula los es-

pectáculos taurinos tradicionales. La base competencial para su promulgación se encuentra en el art. 7.1.14º del Estatuto de Autonomía de 1983, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en folklore, tradiciones y fiestas de interés histórico y cultural, así como en el Real Decreto 57/1995, de 24 de enero, que transfiere a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de espectáculos públicos. Respecto al contenido, podemos señalar la extensión del régimen de autorización de los festejos populares al resto de espectáculos taurinos.

Conflictividad jurídica

Se ha interpuesto recurso de inconstitucionalidad por parte del Presidente del Gobierno nacional contra los preceptos 3.2 de la Ley 2/2010, de 26 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Logopedas de Extremadura y 3.3 de la Ley 3/2010, de 26 de febrero, de creación del Colegio Profesional de Higienistas Dentales de Extremadura, invocando el art. 161.2 CE, con lo que la aplicación de ambos preceptos está suspendida desde la fecha de interposición del recurso, el 3 de diciembre de 2010.

ACTIVIDAD INSTITUCIONAL

Composición de la Asamblea Legislativa por Grupos Parlamentarios

Total Diputados: 65

Composición a 31 de diciembre de 2007

Grupo Parlamentario Socialista (PSOE-Regionalistas): 38

Grupo Parlamentario Popular (PP-EU): 27

Estructura del Gobierno

A 31 de diciembre de 2008:

Presidente: Guillermo Fernández Vara (PSOE)

Vicepresidencia Primera y Portavocía : Dña. M^a Dolores Pallero Espadero (PSOE)

Vicepresidencia Segunda de Asuntos Económicos y Consejería de Economía, Comercio e Innovación: Dña. M^a Dolores Aguilar Seco (PSOE)

Consejería de Administración Pública y Hacienda: D. Ángel Franco Rubio (PSOE)

Consejería de Fomento: D. José Luis Quintana Álvarez (PSOE)

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente: D. José Luis Navarro Rivera (Independiente)

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural: D. Juan María Vázquez García (PSOE)

Consejería de Igualdad y Empleo: Dña. Pilar Lucio Carrasco (PSOE)

Consejería de Educación: Dña. Eva M^a. Pérez López (PSOE)

Consejería de Sanidad y Dependencia: Dña. María Jesús Mejuto Carril (Independiente)

Consejería de Cultura y Turismo: Dña. Doña Manuela Holgado Flores (PSOE)

Consejería de los Jóvenes y del Deporte: D. Carlos Javier Rodríguez Jiménez (PSOE)

Tipo de Gobierno

Por apoyo parlamentario: Mayoritario

Partidos y número de diputados que lo apoyan: PSOE-Regionalistas con 38 diputados

Composición del gobierno: Homogéneo (PSOE)

Cambios en el Gobierno

Decretos del Presidente de la Junta 1 y 2/2010, de 27 de mayo, por los que se establece el cese de Doña Leonor Flores Rabazo como Consejera de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura y el nombramiento de Doña Manuela Holgado Flores

Investidura, moción de censura y cuestión de confianza

No se han producido

Debates y resoluciones parlamentarias aprobadas

Iniciativas legislativas

Proyectos de ley

Presentados 22

Aprobado 18

En tramitación 4

Propuestas de ley

Presentadas 2

Aprobada 1

En tramitación 1

Iniciativas de orientación

Debate de orientación de la política general de la Junta de Extremadura

Debate sobre la orientación de la política general de la Junta de Extremadura (Sustanciado los días 9 y 10 de junio de 2010)

Debates monográficos

Presentados 8

Sustanciados 6

No admitido 1

En tramitación 1

Comparecencias de la Junta de Extremadura a petición propia ante Pleno

Presentadas 4

Informadas 4

Comparecencias de la Junta de Extremadura a petición de los miembros de la Cámara ante Pleno

Presentadas 19

Informadas 2

Retiradas 2

Rechazadas 13

En tramitación 2

Comparecencias de la Junta de Extremadura a petición propia ante Comisión

Presentadas 15

Informadas 14

Retirada 1

Comparecencias de la Junta de Extremadura a petición de los miembros de la Cámara ante Comisión

Presentadas 24

Informadas 14

Retiradas 1

Rechazadas 5

En tramitación 4

Comparecencia de entidades o personas por prescripción legal y a petición propia ante Comisión

Presentadas 3

Informadas 2

En tramitación 1

Comparecencia de otras entidades o personas ante comisión

Presentadas 7

Informadas 4

Rechazadas 3

Planes y programas de la Junta de Extremadura

Presentado 1

Sustanciado 1

*Iniciativas de impulso**Propuestas de impulso ante Pleno*

Presentadas 46

Aprobadas 12

Retiradas 4

Rechazadas 29

No admitida 1

Propuestas de impulso ante Comisión

Presentadas 12

Aprobadas 1

Rechazadas 7

Retiradas 2

En tramitación 2

*Iniciativas de pronunciamiento**Propuesta de pronunciamiento de la Cámara ante Pleno*

Presentadas 16

Aprobadas 5
Rechazadas 7
Retiradas 2
No admitida 1
En tramitación 1

Propuesta de pronunciamiento de la Cámara ante Comisión

Presentadas 1
Rechazadas 1

Iniciativas de control

Interpelaciones

Presentadas 21
Sustanciadas 14
No admitidas 2
En tramitación 5

Moción subsiguiente a interpelación

Presentadas 2
Rechazadas 2

Preguntas al Presidente de la Junta

Presentadas 20
Con respuesta 20

Preguntas orales ante Pleno

Presentadas 67
Con respuesta 63
Retiradas 1
Decaída 3

Preguntas orales ante Comisión

Presentadas 179
Con respuesta 151
Retiradas 12
En tramitación 16

Preguntas escritas

Presentadas 586

Con respuesta 568

Retiradas 3

No admitida 1

En tramitación 14

Solicitudes de información

Solicitud de información de la Junta de Extremadura

Presentadas 191

Informadas 162

Retiradas 1

No admitidas 4

En tramitación 24

Solicitud de información de las comisiones

Presentadas 1

En tramitación 1

Control parlamentario, a través de Comisión, de las empresas públicas

Presentadas 19

Rechazadas 18

En tramitación 1

Informes remitidos por la Junta de Extremadura por prescripción legal

Presentados 14

Toma de conocimiento 14

Otros asuntos parlamentarios

Declaraciones institucionales

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo del Día Internacional de la Mujer. (08/03/2010)

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo del Día Internacional del Pueblo Gitano. (08/04/2010)

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo de la

Conferencia de Presidentes de Parlamentos Autonómicos de España (Coprepa). (11/05/2010)

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo del Día Internacional contra la Homofobia y la Transfobia. (17/05/2010)

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura de apoyo al año Xacobeo 2010 acordada en la Coprepa. (20/09/2010)

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo del Día Mundial de la Lucha contra el Sida (01/12/2010)

Declaración Institucional de la Asamblea de Extremadura con motivo del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. (03/12/2010)

Reuniones de los órganos parlamentarios

23 Junta de Portavoces

21 sesiones plenarias

188 comisiones

Reformas del Reglamento

No se han producido

Instituciones similares al Consejo Consultivo, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo

El Consejo consultivo hasta 30 de noviembre de 2010, fecha de la última actualización de la base de datos, ha emitido 593 dictámenes, todos ellos sobre responsabilidad patrimonial, salvo 21 relativos a disposiciones de rango legal, 26 relativos a disposiciones generales reglamentarias, 2 sobre planes e instrumentos urbanísticos, 9 sobre contratos administrativos, 15 revisiones de oficio y 5 facultativos.